



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN N° 20-CMVDL-2026

Santiago de Surco, 04 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe Final de la Comisión de Procesos Disciplinarios (CPD), que obra en el Expediente N° 528-2024, organizado en mérito de la denuncia interpuesta por la Sra. Meilin Betzaida Guibovich Espino y el Sr. Anthony Medina Gamarra, en contra del M.V. Enoc Amor Brito Astocondor, con Reg. CMVP N° 9544, por presuntas faltas al Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP).

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Consejo Departamental de Lima velar por el estricto cumplimiento de los fines del CMVP, orientar y supervigilar el ejercicio de la profesión de acuerdo con la Ley N° 16200, su Reglamento, Estatuto y Código de Ética Profesional.

Que, conforme al Artículo 9° del Reglamento de Procesos Disciplinarios, si el Consejo determina que existe evidencia suficiente de la presunta comisión de una falta, debe instaurar el proceso disciplinario correspondiente.

Que, según el Informe Final de la CPD de fecha 10 de marzo de 2025, se han investigado hechos ocurridos el 01 de junio de 2024 relacionados con la atención de la mascota "Alana". La denuncia señala presunta negligencia médica veterinaria, el ejercicio de la profesión encontrándose en condición de inhabilitado, y la negativa a emitir el informe médico solicitado por los propietarios.

Que, el informe detalla que el investigado no habría cumplido con las condiciones de anestesia inhalatoria ofrecidas y que la mascota falleció tras la intervención en el centro "Inca's Pet", el cual no figuraría como contribuyente ante SUNAT. Asimismo, se indica que el M.V. Enoc Amor Brito Astocondor no presentó sus descargos ni manifestación escrita a pesar de haber sido notificado válidamente en dos oportunidades (30 de septiembre de 2024 y 18 de febrero de 2025).

Que, tras la etapa investigatoria preliminar (II Etapa) definida en el Artículo 6° del Reglamento, la Comisión de Procesos Disciplinarios ha concluido que existen elementos de convicción suficientes para recomendar el inicio del proceso administrativo disciplinario por presuntas faltas al Código Deontológico.

Estando a las acciones realizadas y a lo acordado por el Consejo Directivo del CMVD-Lima en su sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del M.V. ENOC AMOR BRITO ASTOCONDOR, con Reg. CMVP N° 9544, por presuntas faltas al Código Deontológico del CMVP, de acuerdo con los hechos detallados en el Expediente N° 528-2024.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEPARTAMENTAL DE LIMA

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Comisión de Procesos Disciplinarios la presente Resolución, para que proceda con la Etapa del Proceso Disciplinario (III Etapa) conforme al Artículo 6° del Reglamento de Procesos Disciplinarios, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los denunciantes y al médico veterinario investigado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MV. Juan Carlos Del Águila Escalante
Decano
CMVD Lima



MV. Franco Ernesto Ceino Gordillo
Secretario
CMVD Lima